

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Por un mes . . . . .	2 pesetas
Por tres meses . . . . .	5'50 »
Por seis meses . . . . .	10'50 »
Por un año . . . . .	20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes . . . . .	2'50 ptas.
Por tres meses . . . . .	7'00 »
Por seis meses . . . . .	13'50 »
Por un año . . . . .	24'00 »

Números sueltos, 0'25 pesetas uno

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA  
No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo lo de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Directorio Militar

PARTE OFICIAL

Si Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 12 de Marzo)

Gobernación

Dirección general de Administración.

Relación de opositores a Secretaríos de Ayuntamiento de la segunda categoría cuya documentación está completa y que han sido admitidos a la práctica de los ejercicios.  
(Continuación del núm. 31)

- 809.—D. Agustín Ballarín Pellisé.
- 810.—D. Lorenzo López Suñía.
- 812.—D. Francisco Galera Soler.
- 813.—D. Miguel Galera Soler.
- 814.—D. Simón Gutiérrez López.
- 815.—D. Esteban Martín Rodríguez.
- 816.—D. Rajael Almenar Gil.
- 817.—D. Luis Larrea Peñalba.
- 818.—D. Miguel Cáceres Cabello.
- 819.—D. Jerónimo Pablo Navarrete Salvador.
- 821.—D. Eloy Tobaruela Lara
- 822.—D. Francisco Gifre Vila.
- 823.—D. Francisco Torrén Vilaralán.
- 824.—D. José Salinas Carrasco
- 826.—D. Francisco Boix Gallis.
- 827.—D. Antonio Rivas Rabasseda.
- 828.—D. Angel Casás Abel.
- 829.—D. Esteban Guillermo Blanco.
- 830.—D. Alberto S. Lorenzo Ayuso.
- 831.—D. Darío González Puebla.
- 832.—D. Fidel Regidor González.
- 833.—D. Agustín Galindo Moreno.
- 835.—D. Francisco Ramón Barrera.

- 837.—D. Martín Salinas Erasó.
- 839.—D. Nicolás García Torre
- 840.—D. Clemente Herrero Juárez.
- 841.—D. José Supervia Zahonero.
- 842.—D. Federico Díez Calvo.
- 844.—D. Lorenzo González Canales.
- 845.—D. Juan Fernández Moratalla.
- 846.—D. Felipe Alonso Fernández.
- 848.—D. José Bañares Melcior.
- 850.—D. José Font Marzal.
- 851.—D. Ramón Serrano Calvo.
- 852.—D. Agape Galicia González.
- 853.—D. Eleuterio Pecharromán Verdón.
- 854.—D. Manuel Juárez Arias.
- 855.—D. Ricardo Nibardo Bustos Rodríguez.
- 857.—D. Juan Mari Mora.
- 858.—D. Manuel Gayol González.
- 860.—D. José Alvarez Blanco.
- 861.—D. Felipe González Barutell Vallarino.
- 862.—D. Martín Santiago Hernández.
- 863.—D. Francisco Bravo Benito.
- 864.—D. Ramiro Alvarez Ugena Melgar.
- 866.—D. Desiderio San José Bermejo.
- 868.—D. Reinaldo Compadre García.
- 870.—D. Perfecto Alamín Morando.
- 871.—D. Enrique Requena Plaza.
- 872.—D. Luis Villarrasa Armengón.
- 873.—D. Bartolomé Oliver Giner.
- 874.—D. Epifanio Bollo Castañón.
- 875.—D. Andrés Gómez López
- 876.—D. Diego Flores Sánchez.
- 877.—D. Armando Alvarez Trejo.
- 878.—D. Joaquín Maimó Vizcarrí.
- 879.—D. Francisco García Astigarraga.
- 880.—D. Francisco Esteban Mora.
- 881.—D. Crisógono Alonso Cuesta.
- 884.—D. Anastasio Hernández Corchero.
- 885.—D. Antonio Arasanz Broto.
- 887.—D. Francisco Cabañas Hernández.
- 888.—D. Narciso Alcalá Corral.
- 889.—D. Federico Matesanz Pascual.

- 890.—D. José M.ª Oca Nodar.
- 891.—D. Fulgencio Huerta Sánchez.
- 892.—D. Francisco Flores Albalá.
- 893.—D. Francisco Estrella Barranco.
- 894.—D. José Lazo López.
- 895.—D. Andrés del Amo del Amo.
- 896.—D. Luis Narváez Cabello
- 897.—D. Pedro Gómez Rodríguez.
- 898.—D. Juan Ludeña Hidalgo
- 899.—D. Veremundo Méndez Coarasa.
- 901.—D. Juan Francisco Gil Soriano.
- 903.—D. Vicente Rey Escobar
- 904.—D. Nicanor Payo Vicente.
- 905.—Demetrio Aníbal Hernández Hernangómez.
- 907.—D. Ramón Falcó Cots.
- 909.—D. Eduardo León Donaire.
- 910.—D. Jesús Istúriz Magdaleno.
- 911.—D. Rosendo Casas Hernández.
- 912.—D. José García Redondo.
- 913.—D. Mateo Soler Guña.
- 914.—D. Agustín Castellà Rubio.
- 915.—D. José González Garcés.
- 916.—D. José García González.
- 917.—D. Virgilio Jábega Escribano.
- 918.—D. Manuel Arines López.
- 919.—D. Félix Robisco Mero-dio.
- 920.—D. Bonifacio Fernández Fernández.
- 921.—D. Juan Bautista Lorca Cánovas.
- 922.—D. Carlos Beltrán González.
- 923.—D. Julián Sánchez Llanos.
- 924.—D. Manuel Galpe Roca.
- 925.—D. Manuel Velasco Lorente.
- 926.—D. Fernando Ossorio de Campo.
- 929.—D. Blas Salmerón García.
- 930.—D. Aureliano de Ribas Molina.
- 931.—D. Manuel Simón Varela.
- 933.—D. Saturnino Pelayo Real Ortiz.
- 934.—D. Ricardo Montuenga Blanco.
- 936.—D. Antonio Barceló García de Paredes.
- 937.—D. Luis Nadal Fernández Arroyo.
- 938.—D. José Vila Vila.
- 939.—D. Andrés Parrilla Pastor.

- 941.—D. Francisco Blanco Martínez.
- 942.—D. Abelardo Deza López Estèbez.
- 943.—D. Ignacio Martín Fernández.
- 944.—D. Fructuoso Prieto Cordero.
- 945.—D. Pedro Pablo Gómez López.
- 946.—D. Isaac Pérez Intriago.
- 947.—D. José Amer Inglada.
- 948.—D. José Domínguez Alvarez
- 949.—D. José Tomás Varelo.
- 950.—D. José Lorenzo Gómez.
- 951.—D. Luis González González.
- 952.—D. Nicolás Llinás Crespi.
- 953.—D. Domingo Ramiro Torquemada.
- 954.—D. Timoteo Gallego López.
- 955.—D. Emilio Fernández Blanco.
- 956.—D. José Muñoz Flores.
- 957.—D. José Gutiérrez Urbano.
- 958.—D. Manuel Martínez González.
- 959.—D. Francisco Ger Calvo.
- 960.—D. Rafael Huguet Armengol.
- 961.—D. José Manuel Guerra Blanco.
- 962.—D. Eusebio Millán Lacruz.
- 963.—D. José Nadal Calomarde.
- 964.—D. Rufino Mediavilla Bustamante.
- 965.—D. Manuel L. Lencia Díaz.
- 966.—D. Mariano Bergua Novales.
- 967.—D. José Cáncer Calasanz
- 968.—D. Ignacio Chamorro López.
- 969.—D. Diego Martínez Fernández Ramos.
- 971.—D. Martín Mengual Font.
- 972.—D. Santiago Soto Lorenzana.
- 973.—D. Moisés Herráez Martín.
- 974.—D. Jesualdo Flores Villaverde.
- 975.—D. Valentín González Hernández.
- 976.—D. Santiago Pascual Lorenzo.
- 977.—D. Luis Fernando Saavedra Núñez.
- 978.—D. Angel Ricardo Gutiérrez Laforé.
- 979.—D. Patricio Filgueira Alrez de Toledo.
- 981.—Vicente Ros Jimeno.
- 982.—D. Rogelio Oteros Vega
- 983.—D. Francisco Macías Barroso.

(Continuara)



# Gobierno Civil

655

La Dirección General de Abastos dirige la siguiente Circular a este Gobierno:

En atención a que, según los datos que obran en la Junta Central de Abastos, la existencia actual de aceite es suficiente para cubrir las necesidades del consumo nacional, e interpretando fielmente el criterio constantemente mantenido por dicha Junta, de no poner trabas a la circulación de artículos de primera necesidad y respetar la libertad de comercio, siempre que éste se desenvuelva dentro de los límites de la más estricta legalidad.

Esta Dirección General ha acordado:

- 1.º Desde esta fecha queda levantada la obligación de solicitar guías para la circulación de toda clase de aceites, que sean destinados al consumo nacional.
- 2.º Para la circulación de aceites, que se destinen a la exportación, será precisa la guía correspondiente y la autorización que, actualmente, se exige, de la Junta Central de Abastos.
- 3.º Queda subsistente la obligación por parte de los productores y dueños de molinos y fábricas, de presentar las relaciones de entrada de aceituna, producción de aceite y orujo, en la forma y condiciones determinadas en las Circulares, de la Junta Central, de fechas 10 de Noviembre y 6 de Diciembre de 1924.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. para su conocimiento y el de los interesados, para lo cual, se servirá ordenar sea insertada la presente orden en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, dando, además, a la misma la mayor publicidad posible.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 5 de Marzo de 1925.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 12 de Marzo de 1925.

El Gobernador

**Alejandro Font**

\*\*

## OBRAS PUBLICAS

### Caminos vecinales

636

Don Hilario Villar del Hoyo, Alcalde Presidente de Ayuntamiento de la Villa de Villarta-Quintana y de su anejo aldea de Quintanar de Rioja, solicita en virtud de acuerdo por unanimidad tomado por el pleno del mencionado Ayuntamiento, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de la aldea de Quintanar de Rioja y atravesando terrenos pertenecientes a la provincia de Burgos, enlace con la carretera de Burgos a Logroño aproximadamente en el kilómetro 57 hectómetro 3.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que en un plazo de quince días contados desde la fecha de esta

publicación, puedan la Excm. Diputación provincial, Ayuntamientos, Corporaciones y particulares pertenecientes a la provincia, formular reclamaciones ante el Ayuntamiento de Villarta-Quintana y ante el Gobierno civil.

Logroño, 7 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

**Alejandro Font**

\*\*

648

Junta Provincial

de Beneficencia particular

CIRCULAR

El Ilmo. señor Director General de Administración, en telegrama de fecha 6 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Advierto a V. S., para que a su vez lo haga saber a todos los Patronatos de esa provincia obligados a rendir cuentas, que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, desde esta fecha se remite el ejemplar documentado a la censura y aprobación definitiva de dicho Tribunal, y en su consecuencia, al aprobarlas provisionalmente este Centro, sólo devolverá un ejemplar, si bien expidiendo certificación para el cobro de intereses, a fin de no perjudicar a los interesados en los beneficios de las respectivas instituciones».

Lo que en cumplimiento de lo mandado se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Patronatos.

Logroño, 11 de Marzo de 1925.

El Gobernador Presidente,

**Alejandro Font**

\*\*

### Aguas

D. Mariano Magallón Ubico, vecino de Burgos, ha presentado el proyecto correspondiente a los dos anuncios publicados en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, uno el día 22 de noviembre último y otro el día 24 del mismo mes, solicitando en el primero autorización para derivar del río Neila, en término municipal del mismo nombre, el caudal de novecientos litros de agua por segundo, emplazándose la casa de máquinas en término de Villavelayo, de la provincia de Logroño y creando un salto, cuya fuerza se destinará a la producción de energía eléctrica y otros usos industriales; en el segundo anuncio se solicita derivar del lago conocido por Laguna Negra, situado en término municipal de Neila, el caudal de cien litros por segundo, creando un salto en el mencionado pueblo y destinando la fuerza resultante a los mismos fines que el anterior.

En el proyecto presentado por el peticionario, se han unificado las dos peticiones, sin que durante el plazo legal para presentación de proyectos se haya presentado ningún otro en competencia.

En la instancia que acompaña al proyecto se solicita la declaración de utilidad pública de las obras para los efectos de la expro-

piación forzosa, tanto para todo lo que señala la vigente ley de Aguas y su Reglamento, como para lo que concede el Real decreto de 5 de septiembre de 1918.

Descripción del proyecto.—Se construirá un lago-pantano con las dos lagunas colindantes, la laguna «Negra» y la «Larga», capaz de almacenar agua suficiente en cantidad de 2.500.000 metros cúbicos por encima del nivel actual, para darle salida durante las aguas mínimas, para lo cual se cerrarán los desagües de las mismas con dos presas de 8 y 17 metros de altura respectivamente.

De la presa de la laguna Larga arrancará un canal que yendo en dirección Este terminará en su depósito correspondiente, de donde partirá una turbina forzada hasta llegara «Paul Grande», emplazándose en este punto la primera casa de máquinas, formándose el primer salto, que se le distingue en el proyecto con el nombre de «Salto de las Lagunas».

Inmediatamente después de esta casa de máquinas, se recogerán las aguas de aquel salto, que juntamente con las del arroyo de «Paul Grande» penetrarán en otro canal que se desarrolla buscando el arroyo de «Santa Cruz», cuyas aguas recoge en su cruce, terminando en otro depósito de donde arrancará la tubería forzada hasta las proximidades del pueblo de Neila, en donde se construirá la segunda casa de máquinas, formándose el segundo salto que en el proyecto se le denomina «Salto de Paul Grande».

Y finalmente, pasado el pueblo de Neila y a 150 metros más abajo del puente de «La Dehesa», se construirá sobre el río «Najerilla» una presa de tres metros de altura, de donde partirá otro canal que desarrollándose en la ladera izquierda recogerá además las aguas de los arroyos «La Cerrada» y «La Retuerta», terminando en otro depósito del que partirá la tubería forzada hasta llegar al prado de «Gabrielón», sito en el término municipal de Villavelayo (Logroño), en donde se establecerá la casa de máquinas, conociéndose este tercer salto con el nombre de «Salto de Najerilla».

Lo que se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, para que los interesados puedan interponer ante este Gobierno civil las reclamaciones que estimen procedentes contra la concesión que se solicita, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este periódico oficial, quedando de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras Públicas para que pueda ser examinado en las horas hábiles de oficina.

Logroño, 12 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

**Alejandro Font**

\*\*

653

Don Eduardo Carvajal, Ingeniero de Minas, director del ferrocarril de Calahorra a Arnedillo, solicita autorización para ejecutar obras de defensa de la vía en su kilómetro 14'800 contra las avenidas del río Cidacos.

Las obras proyectadas consisten en una sucesión de tres espigones formados por dobles estacadas de pilotes de 2'50 a 3'00

metros de longitud que afloran aproximadamente 1 metro sobre el lecho del río. El lugar de referencia está situado a 200 metros aguas abajo de otras obras ejecutadas por la misma entidad con análogo objeto y son semejantes. Las proyectadas ahora han de ser ejecutadas en terrenos de propiedad del peticionario y de dominio público, cuya concesión se pide también.

Lo que se hace público para que los que se consideren perjudicados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en escrito dirigido al Sr. Gobernador Civil de la provincia durante el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de esta publicación.

Logroño, 10 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

**Alejandro Font**

## Administración Provincial

### OBRAS PUBLICAS

#### CUERPO NACIONAL

DE

Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

### Aguas

574

El Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, con fecha 30 de Septiembre último, dictó la siguiente resolución:

«Tramitado el expediente instruido a instancia de la Sociedad «Marrodán y Rezola», propietaria de la Electra Carmen, situada en término municipal de Viguera, solicitando autorización para construir obras de defensa del canal de dicha Electra y del camino viejo de Viguera por medio de gaviones y plantación de arbolado en el terreno que se vaya formando entre los mismos, contra las avenidas del río Iregua.

Resultando que la nota anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 14 de Febrero último y que un ejemplar del expresado Boletín fué remitido por la Jefatura de Obras públicas a la Alcaldía de Viguera para que lo fijara en el sitio de costumbre durante el plazo de treinta días a fin de que se pudieran formular reclamaciones.

Resultando, que según certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Viguera, dicha Corporación en sesión celebrada el 16 de Febrero último, acordó reclamar contra la autorización solicitada por entender que el terreno en que los señores Marrodán y Rezola pretenden plantar árboles, pertenece al Municipio de Viguera, ya que lo tiene plantado en su inmensa mayoría, consignándose también en la certificación que se formularon verbalmente otras reclamaciones por parte de los vecinos, pero sin expresar los términos ni fundamentos de las mismas.

Resultando que habiendo traslado de la reclamación del Ayuntamiento de Viguera a los peticionarios, éstos la contestaron dentro del plazo legal, manifestando: que la plantación de árboles en el terreno entre gaviones fué por ellos iniciada, ya que



consideraron ese terreno como propio, para completar la obra de defensa del canal, si bien fué llevada a cabo cuando ese terreno aún era escaso, debido a la corriente, por lo cual no prosperó; que este año, y en vista de que el Ayuntamiento de Viguera procedía a la plantación de árboles en dicho terreno, que ellos juzgan les pertenece, tuvieron que comunicarlo a la Superioridad; que en su principio sólo existía en el trozo a que el proyecto se refiere, el camino vecinal de Viguera y cuando los primeros propietarios de la Electra Carmen tuvieron la concesión del salto, ocuparon el terreno del camino a la vez que se procedió al desmonte, con lo cual, camino y canal quedaron construídos; que dos riadas se llevaron el camino, y el canal quedó amenazado de destrucción si aquellas se repetían, por lo cual, la casa Marrodán y Rezola construyó el camino encima del canal, como lo está ahora, y procedió inmediatamente a la defensa del mismo, que los gaviones que están indicados en el plano van dando el resultado apetecido y la corriente va depositando entre ellos tierra y cascajo que queda en seco cuando el nivel baja, siendo este el terreno cuya propiedad se discute, y que a virtud de lo que se consigna en la exposición de motivos de la Ley de Aguas de 1886 con referencia a los artículos 66 al 110 de la misma que concuerdan con los 28 al 68 de la vigente, y lo dispuesto en el artículo 43 de esta última, es indudable que la propiedad de los terrenos quitados al río a consecuencia de las obras de defensa corresponde a la casa Marrodán y Rezola por cuenta de la cual se han efectuado y habrán de efectuarse dichas obras.

Resultando que la División hidráulica del Ebro al informar el expediente, examina la reclamación del Ayuntamiento de Viguera y después de hacer notar que versa únicamente sobre la propiedad de los terrenos formados por los depósitos del río y sobre el derecho a hacer plantaciones en ellos, consigna los hechos siguientes: que sobre dichos terrenos pasaba antes el viejo camino de Viguera, que quedaba así comprendido entre el canal y el río, pero como constantemente era atacado por las avenidas de éste, se desvió, aceptando la Sociedad peticionaria «Electra Carmen» la servidumbre de paso sobre su canal que fué cubierto con tal objeto y que como el ataque seguía con riesgo de la existencia simultánea del canal y del camino, la «Electra Carmen» se ha visto obligada a efectuar una defensa cuyo buen resultado se comprueba con el hecho de haber sido formados esos terrenos cuya propiedad y uso se discute y de esos hechos deduce que tales terrenos con arreglo a la Ley de Aguas corresponden a la Sociedad peticionaria, o sea al predio sirviente, que es el que ahora linda con el río, la cual ha hecho las obras de defensa; que al dominante, o sea al pueblo de Viguera, solo le corresponde el derecho de paso; y que, en consecuencia y no habiendo protesta alguna ni perjuicio señalado por la información pública con motivo de la ampliación de las obras

de defensa, procede acceder a lo solicitado de acuerdo con el artículo 53 de la Ley de Aguas, autorizando a la Sociedad peticionaria para efectuar plantaciones coadyuvantes a la defensa, todo ello con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspección de la Jefatura de la División hidráulica del Ebro.

Resultando que el Consejo provincial de Fomento informa favorablemente la petición de los señores Marrodán y Rezola dejando a salvo los derechos invocados por el Ayuntamiento de Viguera.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales, y que la única reclamación que hay que examinar es la formulada por el Ayuntamiento de Viguera, ya que las que se dice fueron hechas verbalmente por parte de los vecinos, no se propusieron en forma, ni se conoce siquiera su contenido, siendo de presumir que se trata de simples adhesiones al acuerdo del Ayuntamiento.

Considerando que la reclamación de éste se dirige exclusivamente contra la autorización solicitada por los Sres. Marrodán y Rezola para plantar árboles en el terreno que se ha formado y vaya formándose entre los espigones de defensa y solo se basa en la afirmación, no acompañada de justificante alguno, de que ese terreno le pertenece y en él ha plantado árboles.

Considerando que, de los hechos que como ciertos consigna en su informe la División hidráulica del Ebro, se deduce que ese terreno pertenece por accesión a la Sociedad peticionaria, a virtud de lo establecido en los artículos 43 y 47 de la Ley de Aguas; y que si la plantación de árboles por el Ayuntamiento de Viguera se efectuó este mismo año, tampoco ha ganado aquel la posesión interina del terreno en que plantó.

Considerando que el resolver en definitiva sobre la existencia y extensión de los derechos invocados por el Ayuntamiento de Viguera corresponde a los Tribunales y no a la Administración y que a ésta solo le compete en el presente caso resolver si ha de concederse o no la autorización solicitada para efectuar las proyectadas obras de defensa entre las cuales figura la plantación de árboles en la ribera y margen del río Iregua cuya policía está a cargo de la Administración, conforme al artículo 226 de la expresada Ley.

Considerando que, según el informe técnico emitido por la División hidráulica del Ebro, puede autorizarse la construcción de los espigones proyectados contra lo cual no se ha formulado reclamación alguna; y en cuanto a la plantación de arbolado, también se propone en dicho informe que sea autorizada, puesto que el Ayuntamiento de Viguera no ha probado en forma alguna que el terreno en que aquella ha de efectuarse le pertenezca y en cambio existe una presunción derivada de los preceptos de la Ley de que ese terreno es propiedad de los peticionarios.

Este Gobierno Civil de conformidad con lo informado por la Jefatura de la División hidráulica del Ebro, el Consejo provincial de

Fomento y la Comisión provincial y en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 53 de la vigente Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, he tenido a bien otorgar a la Sociedad «Marrodán y Rezola» la autorización solicitada con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspección de la Administración pública ejercida por la Jefatura de la División hidráulica del Ebro, dejando a salvo cualquier derecho que pudiera ostentar el Ayuntamiento de Viguera.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Logroño 28 de Febrero de 1925.  
—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

\*  
\*\*

#### Tesorería-Contaduría de Hacienda

##### Cese de auxiliares de la Recaudación.

639

Con fecha 3 del actual, han cesado en el cargo de Auxiliares del Recaudador de la Hacienda, en la zona de Cenicero, don Lucas Martínez y don José Ocón Ortíz de Zárate.

Lo que a los efectos de lo determinado en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales, Judiciales y Registradores de la propiedad, cesando por tanto en las atribuciones que se les confirieron cerca de las ya mencionadas Autoridades.

Logroño, 9 de Marzo de 1925.  
—El Tesorero Contador.

\*  
\*\*

640

##### Auxiliares de la Recaudación

Con arreglo a lo determinado en el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, han sido nombrados Auxiliares del Recaudador de la Hacienda en la zona de Cenicero, a don Daniel Soto Navajas y don Martín García Mayoral, para el cobro de las contribuciones e impuestos en todos los pueblos que componen la zona antes mencionada.

Lo que se anuncia en este BOLETIN para conocimiento de las Autoridades municipales, Judiciales y Registradores de la propiedad, debiendo aquellos en todo momento prestarles el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido en las funciones que se les encomiendan.

Logroño, 9 de Marzo de 1925.  
—El Tesorero Contador.

## ANUNCIO OFICIAL

### HORNOS DE MONCALVILLO

Pérdida de una yegua negra, pequeña, delgada y de nueve años, tiene la cola corta y rozada un poco en los lomos, y caso de ser habida, puede entregarse a su dueño, don Claudio Prado, en Hornos de Moncalvillo.

## Concurso de Premios de la Junta

de

### Protección a la Infancia

673

Como en años anteriores, la Junta de Protección a la Infancia ha dispuesto conceder premios, haciéndolo en el actual de la forma siguiente:

#### I. Cuatro premios para nodrizas de niños de la Beneficencia Provincial.

Dos de 100 pesetas y otros dos de 75 para las que presenten los niños mejor criados, teniendo éstos más de 4 meses y menos de 16.

#### II. Tres premios para niños criados en lactancia materna.

Uno de 100 pesetas y dos de 75, para las madres que presenten niños mejores criados a sus pechos, debiendo tener los niños la misma edad que los anteriores.

#### III. Dos premios para niños criados en lactancia artificial.

Uno de 100 pesetas y otro de 75 para las madres que presenten niños mejor criados en lactancia artificial, debiendo tener los niños la misma edad que los anteriores.

#### IV. Dos premios para niños criados en lactancia mixta.

Uno de 100 pesetas y otro de 75 en las mismas condiciones que los anteriores.

#### V. Dos premios para madres que crien niños gemelos en lactancia materna o mixta.

Uno de 100 pesetas y otro de 75 en las mismas condiciones que los anteriores.

#### VI. Un premio de 100 pesetas al matrimonio que presente mayor número de hijos, no pasando el mayor de 16 años y el menor en período de lactancia.

Es condición indispensable para optar a este premio, que no hayan sido premiados en concursos anteriores.

NOTA.—A los premios número I podrán optar todas las nodrizas que tengan niños de esta Beneficencia Provincial, para todos los demás se necesita que sean vecinos de Logroño y pertenezcan a la clase necesitada.

Si quedase algún premio desierto, podrá destinarse la cantidad correspondiente a premiar a otra madre o nodriza que a juicio de la Comisión se hubiera hecho acreedor a ello.

Las solicitudes se dirigirán a don Donolo del Río, Secretario de la Junta Provincial de Protección a la Infancia hasta el día último de mes y desde el día 1 de Abril hasta el día 10 pueden presentarse las solicitantes en «La Gota de Leche» de 3 a 4 de la tarde, donde serán reconocidas las mismas.



**Admón. de Rentas Públicas  
de la  
Provincia de Logroño**

CIRCULAR 638

Practicada por esta Administración la liquidación de cuotas y recargos con que han de tributar en el año de 1925-26 los pueblos de esta provincia por Registro fiscal, tanto comprobados como sin comprobar, cuyas relaciones se publican a continuación, se procederá por los Ayuntamientos y Juntas periciales a confeccionar los padrones o listas cobratorias, que deberán estar terminados para el día 25 de Abril próximo, figurando en ellos todas las fincas por el orden correlativo y por calles en que está formado el Registro fiscal incluso las exentas, sin más variación que las Altas y Bajas y de órdenes comunicadas por esta Administración, consig-

nándose por casillas el número correlativo del orden del Padrón o lista; número de la hoja del registro fiscal que corresponde al edificio; clase del edificio; calle y número en que está situado; nombre del propietario o Administrador; su domicilio; producto íntegro; líquido imponible; cuota para el tesoro; recargo del 16 por ciento y recargo adicional del 7'50 por ciento, sumándose estas tres casillas últimas y de su total se pondrá lo que corresponda satisfacer al año, semestre y trimestre, teniendo en cuenta que los anuales son las que no excedan de tres pesetas; las segundas las comprendidas entre tres y seis, y las últimas las que pasan de seis pesetas, de forma que al hablarse de tres y seis pesetas, se hace referencia tan solo a la cuota sin adición de recargo alguno y que por tanto, si la cantidad líquida como cuota es inferior a tres pesetas aunque con el recargo sobrepase de esta cifra, será cuota anual y lo mismo, si siendo de tres pesetas a seis de cuota con los recargos excede de

las seis pesetas, será semestral. Se sumarán todas las casillas hasta el final del padrón o listas cobratorias, que su total será igual a las cantidades que se señalan en las adjuntas relaciones. Tanto el padrón como la lista cobratoria, se expondrán al público por término de ocho días en el BOLETÍN OFICIAL y por medio de anuncio en los sitios de costumbre de la localidad, admitiéndose en ese plazo las reclamaciones que se presenten, que no pueden versar, sino sobre errores aritméticos o de copia, siendo resueltas antes del quince de Mayo, en cuya fecha, deberán ser presentadas en esta Administración, conforme dispone el Real Decreto de 30 de Septiembre de 1924, juntamente con las reclamaciones presentadas contra las resoluciones del Ayuntamiento y Junta pericial, advirtiéndose que si en dicha fecha, no son presentados, se exigirán las responsabilidades reglamentarias. A los padrones o listas cobratorias, tanto originales como co-

pia, se unirán los documentos siguientes:  
1.º Certificación de las fincas que posea o administre el Estado.  
2.º Estado resumen gradual de contribuyentes y sus cuotas, que se formará de los que figuren en el padrón o lista, con las cuotas que satisfacen sin recargos.  
3.º Relación de fincas exentas, temporal y perpetuamente.  
4.º Certificación de haber estado expuesto al público por el plazo de ocho días y de no haberse presentado reclamación, o de las presentadas en su caso.  
De los padrones se harán dos ejemplares y lista cobratoria, reintegrándose el original a peseta pliego y la copia a diez céntimos; los Ayuntamientos que solo formen listas cobratorias, ha de ser también tres ejemplares, reintegrándose el original a peseta pliego y los otros ejemplares a diez céntimos.  
Logroño, 9 de Marzo de 1925.  
—El Administrador Nicanor Herrero.

\*\*

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS  
DE LA  
PROVINCIA DE LOGROÑO

Ejercicio de 1925-26

CONTRIBUCION TERRITORIAL  
RIQUEZA URBANA FISCAL

RELACION de los pueblos cuyos Registros fiscales de edificios y solares han sido comprobados hasta la fecha, con expresión de las cantidades a tributar en dicho ejercicio.

MUNICIPIOS	Número de fincas	Producto o renta íntegra		Bajas por huecos y reparos		Líquido imponible a tributar		CONTRIBUCION						TOTAL a tributar	
								Cuota al 17 por 100		Recargo del 16 por 100		Recargo del 7'50 por 100			
		Pesetas.	Céts.	Pesetas.	Céts.	Pesetas.	Céts.	Pesetas.	Céts.	Pesetas.	Céts.	Pesetas.	Céts.	Pesetas.	Céts.
Alesanco	426	27.981	25	7.852	70	20.128	55	3.421	85	547	50	256	63	4.225	98
Arnedillo	953	44.314	60	15.712	60	28.620	00	4.865	40	778	46	364	90	6.008	76
Arnedo	1.458	18.468	74	72.200	00	112.168	74	19.068	69	3.050	99	1.430	15	23.549	83
Autol	2.096	110.811	48	35.968	95	74.842	53	12.723	23	2.035	72	954	25	15.713	20
Badarán	504	34.635	00	12.623	10	22.011	90	3.742	02	598	72	280	65	4.621	39
Baños de río Tobía	369	28.327	85	8.124	00	20.203	85	3.434	65	549	54	257	60	4.241	79
Brieva de Cameros	264	4.556	36	1.371	60	3.184	76	541	41	86	63	40	61	668	65
Briones	1.038	91.993	05	27.743	53	64.249	52	10.922	42	1.747	59	819	18	13.489	19
Canales	452	8.430	49	2.107	62	6.322	87	1.074	89	171	98	80	62	1.327	49
Enciso	800	32.645	64	11.448	50	21.197	14	3.603	51	576	56	270	26	4.450	33
Haro	1.077	517.887	58	139.529	12	384.809	52	65.417	62	10.466	82	4.906	32	80.790	76
Hormilla	344	27.920	70	8.981	90	18.953	80	3.222	15	515	54	241	66	3.979	35
Huércanos	409	42.376	65	12.718	20	29.658	45	5.041	94	806	71	378	15	6.226	80
Laguna	367	8.169	39	2.640	50	5.528	89	939	91	150	39	70	39	1.160	69
Leiva	298	25.206	72	12.341	75	12.864	97	2.187	04	349	93	164	03	2.701	00
Logroño	1.889	2.169.484	20	542.371	05	1.627.113	15	276.609	23	44.257	48	20.745	69	341.612	40
Ochánduri	176	5.188	32	1.696	00	3.428	32	582	81	93	25	43	71	719	77
Pradejón	1.214	32.013	53	9.135	00	22.878	53	3.889	35	622	30	291	70	4.803	35
Rincón de Soto	661	60.449	15	15.501	00	44.948	15	7.641	19	1.222	59	573	19	9.436	97
San Asensio	768	86.398	85	29.361	50	57.037	35	9.696	35	1.551	42	727	23	11.975	00
Santo Domingo de la Calzada	1.036	179.167	00	50.228	84	128.998	66	21.929	88	3.508	78	1.644	74	27.083	40
Ventrosa	314	3.430	48	864	75	2.565	73	436	17	69	79	32	71	538	67
Villalobar	134	4.801	93	1.393	00	3.408	93	579	42	92	71	43	46	715	59
Viguera	633	27.750	64	10.490	34	17.260	30	2.934	25	469	48	220	07	3.623	80
Viniestra de Arriba	263	3.534	00	881	00	2.653	00	451	01	72	16	33	83	557	00
Zarzosa	176	1.753	70	514	00	1.239	60	210	73	33	72	15	80	260	25
<b>TOTALES.</b>	<b>17.219</b>	<b>3.763.597</b>	<b>30</b>	<b>1.033.800</b>	<b>55</b>	<b>2.736.277</b>	<b>21</b>	<b>465.167</b>	<b>12</b>	<b>74.426</b>	<b>76</b>	<b>34.887</b>	<b>53</b>	<b>574.481</b>	<b>41</b>

Logroño, 9 de Marzo de 1925.—El Administrador, Nicanor Herrero.

(Continuad)